

9.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO TEMPORARIO DE INCAPACIDAD PSICO-FISICA

ARTICULO 1°.- Establécese con vigencia a partir del 1° de abril de 1986, un subsidio temporario a afiliados con disminución psico-física provisional que impida el ejercicio de las actividades profesionales habituales.

ARTICULO 2°.- La disminución psico-física deberá ser estimada por un lapso mayor a 30 (treinta) días. Cuando supere 12 (doce) meses continuos, el Directorio podrá considerar la prórroga de la cobertura y hasta un máximo de 12 (doce) meses adicionales.

ARTICULO 3°.- El importe mensual del subsidio será equivalente al número de módulos que corresponda aportar al afiliado a CAFAR en virtud del inciso a) del artículo 33° del Decreto-Ley N° 10.087/83, con más las cuotas correspondientes a regímenes de subsidios en vigencia y Aportes Complementarios de pago regular y consecutivos con una antigüedad mínima de 12 (doce) meses de dichos aportes, anteriores al hecho generador del beneficio, la cobertura será de 1 (un) módulo. Se deja establecido que éste beneficio no comprende plan de pago vigente que se encontrara abonando el afiliado al momento del hecho generador.

ARTICULO 4°.- La solicitud deberá ser acompañada de dictamen médico y la opinión del Colegio local al que pertenezca el afiliado, con la indicación del colega designado en su reemplazo, conjuntamente con Nota del colegio de la Provincia de Buenos Aires con indicación de quien cumpla la Dirección técnica de la Farmacia y/o el dispone vigente CAFAR coordinará con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia el acopio de antecedentes, informes y dictámenes necesarios.

ARTICULO 5°.- En el caso de afiliados rematriculados con posterioridad al 31 de marzo de 1986, deberán cumplimentar un período de carencia de 24 (veinticuatro) meses consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud.

ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demande este subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes acumulados por la recaudación de Subsidios por Fallecimiento.

ARTICULO 7°.- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Agosto de 2024.